

LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN EL SIGLO XIX, A LA LUZ DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

JORGE E. MEDINA VILLANUEVA*

Resumen

Este trabajo tiene el propósito de exponer el devenir histórico de las relaciones entre la Iglesia y el Estado mexicano, a través del análisis de las disposiciones que en las diversas constituciones de nuestro país, han regido en esta materia.

El autor analiza los conceptos de religión y de libertad religiosa, así como el desarrollo histórico de esta última en nuestro país: partiendo de la absoluta protección que brindaba a la religión católica la Carta Magna de 1824 como la única legalmente reconocida en México, el brusco rompimiento de relaciones e incluso la privación de libertades fundamentales al clero; y hasta la actualidad.

This paper intends to explain the history of the relations between the Church and the Mexican Nation, through analysis of the dispositions that in the diverse Constitutions of our country, have prevailed in this matter. The author analyzes the concepts of religion and religious freedom, as well as the historical development of it in our country: starting from the absolute protection that the Constitution of 1824 offered to the catholic religion as the only legally recognized in Mexico, through the abrupt breaking of relations and even the deprivation of fundamental rights to the clergy; and until the present time.

Introducción

Que el hombre es un ser político, lo han dicho muchos pensadores desde Aristóteles hasta nuestros días, sin embargo el ser humano es, además de lo anterior, un “ser religioso”.¹

* Catedrático del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

¹ Cfr., Mairena Valdayo, Juan, *Estado y Religión*, Instituto San Raimundo de Peñafort, Salamanca, España, 1968, pp. 20 y ss.

En el fondo de su ser, todos los hombres, en algún momento de su vida se cuestionan sobre cosas que van más allá de su realidad palpable y visible. Se interrogan sobre la existencia de un ser superior, creador de cuanto existe, se cuestionan sobre su existencia misma, con las tres grandes preguntas de la filosofía. ¿Quién soy? ¿De dónde vengo? ¿Hacia dónde voy? Y yo añadiría: ¿qué hago en este mundo?

Las diversas religiones que existen en nuestro mundo actual tratan de dar respuestas a éstas y otras preguntas que el hombre se va haciendo a lo largo de su vida.

La idea de lo religioso se encuentra presente en todas las sociedades, debido a la natural tendencia del ser humano hacia lo sobrenatural y lo divino, a no sentirse solo en el universo, sino que siente la existencia de un Ser Superior. Es interesante señalar que *el análisis de las propiedades esenciales o de los valores fundamentales que se derivan de la constitución ontológica del hombre, ser racional que se perfecciona y realiza en la búsqueda de la verdad y en el encuentro y comunicación de sí mismo por el amor, testimonia que la religiosidad o valor religioso es de suma trascendencia e importancia en el hombre.*²

Esto es una facultad que el Estado debe favorecer su desarrollo, por medio de la libertad religiosa.

A este respecto, el Concilio Vaticano II, señaló que:

la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de individuos como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella en privado y en público, sólo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Declara, [el Concilio] además, que el derecho a la libertad religiosa está realmente fundado en la dignidad misma de la persona humana, tal como se la conoce por la palabra revelada de Dios y por la misma razón natural. Este derecho de la persona humana a la libertad religiosa ha de ser reconocido en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de tal manera que llegue a convertirse en un derecho civil.³

Ahora bien, anotamos líneas arriba que el hombre es también un ser sociable. Esto se traduce en que se reúne con otros seres humanos y forma grupos, surgiendo así el Estado; tratando con ello de satisfacer sus necesidades y lograr el bien de sus habitantes. Al respecto es interesante el señalamiento que hace Héctor González Uribe, al expresar que: *Hemos*

² *Ibidem*, p. 49.

³ Declaración "Dignitatis Humanae" de 7 de diciembre de 1965, núm. 2.

*visto que el hombre, individualmente considerado, tiene como fin propio un bien, que consiste en la perfección plena de su naturaleza racional. Pero su constitución física y ética, necesita de la sociedad para alcanzar esa perfección.*⁴

Cualquiera que sea la concepción que se tiene del Estado, es innegable que uno de sus principales objetivos, por no decir el máximo, es el bien de sus habitantes: *El bien común es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual.*⁵

En esa línea, es interesante el señalamiento del maestro González Uribe, cuando menciona que:

el bien común se manifiesta, sobre todo, en los bienes y valores que la sociedad, con los elementos de que dispone, asegura en beneficio de la persona humana: el orden, la paz, la justicia, la seguridad, el bienestar. Para la consecución de estos bienes, pone la sociedad una serie de medios muy importantes: las leyes, los servicios públicos de toda índole, las sentencias de los tribunales, la educación, la beneficencia, la cultura, el ejército y la policía. Y debe quedar muy claramente establecido que estos medios han de estar siempre al servicio de los bienes y valores del bien común.⁶

Dado lo complejo que es el ser humano, ya que tiene una gran cantidad de facultades e inclinaciones de orden físico, social, afectivo y espiritual que debe de desarrollar a fin de lograr su felicidad, debe el Estado favorecer dichas inclinaciones con el objeto de que sean desarrolladas de forma plena, logrando así una parte del bien común.

Es por lo anterior que el Estado, como autoridad civil que es, debe velar porque sus habitantes desarrollen, entre otras, las inclinaciones religiosas, esto es, que se vean libres para elegir y profesar la religión que más le convenza, aprenderla y profundizar en su conocimiento, realizar actos de culto y ordenar su vida conforme a sus ideas religiosas, respetando siempre el justo límite del bien común.

Sin embargo todo lo anterior, en nuestro devenir histórico-jurídico, se aprecia que no siempre las libertades religiosas y, sobre todo, las relaciones entre el Estado y las iglesias, en particular la católica, han sido lo mejor posible, puesto que ha habido constantes choques y enfrentamientos, los cuales han llegado inclusive al uso de las armas.

⁴ González Uribe, Héctor, *Teoría Política*, 13a. ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 554.

⁵ Azuela Güitrón, Mariano, *Derecho, Sociedad y Estado*, Ediciones de la Universidad Iberoamericana, México, 1995, p. 317.

⁶ González Uribe, *op. et loc. cit.*

De hecho, podemos señalar que el México del siglo XIX no es precisamente un ejemplo de lo que debe ser una correcta legislación en materia de libertades religiosas ni de relaciones Iglesia-Estado.

Es por lo anterior que resulta por demás interesante, tratar de reconstruir en este ensayo, aun de forma breve, el panorama existente en la época a fin de poder realizar un juicio crítico sobre las formas en que las autoridades mexicanas decidieron legislar los temas señalados.

Considero que el tema de las relaciones Iglesia-Estado en el México del siglo XIX tiene dos etapas básicas:

- Una que pudiéramos considerar la comprendida entre los años de 1820 y 1836, y es muy importante porque se define el papel que desempeña la Iglesia católica, no sólo mexicana sino universal, en lo que estimo correcto llamar la “emancipación mexicana”.⁷
- Otra que comprende el conflicto que se da entre el Estado mexicano y la Iglesia católica, que comienza hacia finales de la primera mitad del siglo XIX y se concluye una vez consolidada la dictadura del general Díaz.

La Iglesia y la emancipación mexicana

Con respecto al primer punto, podemos señalar que el primer documento constitucional patrio al que podemos hacer referencia en nuestra vida independiente, es decir, los *Sentimientos de la Nación*, o 23 puntos dados por el sacerdote insurgente don José María Morelos para la Constitución (Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813), el cual constituye el primer intento en un México que buscaba su independencia de España, por darse a sí mismo una Ley Fundamental, en su punto 2o. Señalaba: *Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra*.⁸ En el siguiente punto, establecía: *Que todos sus ministros se sustenten de todos, y sólo los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obviaciones que las de su devoción y ofrenda*, mientras que en el cuarto, señalaba: *Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los Obispos y los Curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatis quam nom plantabit Pater meus Celestis Cradicitur (Mt, XV)*.

⁷ Frase usada como subtítulo de un interesante libro sobre el tema del padre Luis Medina Ascensio, S.J., *México y el Vaticano, La Santa Sede y la emancipación mexicana*, 2a. ed., Editorial Jus, México, 1965.

⁸ Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-2002*, 23a. ed., Editorial Porrúa, México, 2002, p. 29.

Debe señalarse que aunque dicho documento nunca estuvo propiamente en vigor, fue tomado como base para la elaboración de lo que se llamó *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán, Michoacán, el 22 de octubre de 1814, el cual estableció en su punto primero que *La religión católica, apostólica, romana es la única que se debe profesar en el Estado*.⁹

Cabe señalar que esta primera Constitución mexicana, tampoco tuvo vigencia alguna, pues el movimiento independentista fue pronto vencido y el generalísimo Morelos encarcelado y fusilado en diciembre de 1815.

Una vez resurgido el movimiento independentista y logrado su objetivo, se promulgó el *Acta Constitutiva de la Federación*, el 31 de enero de 1824, en cuyo punto cuatro se dijo que *La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra*.¹⁰

En ese mismo año de 1824, se promulga la primera Constitución de México independiente, precisamente el 4 de octubre, repitiéndose en su artículo 3o. el texto citado en el párrafo anterior.¹¹ Es importante destacar que esta constitución estuvo vigente, en términos generales, hasta 1857, con dos interrupciones, una debido a las efímeras Bases Constitucionales expedidas por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de 1835, donde se señala en el artículo primero: La nación mexicana, una, soberana e independiente, como hasta aquí, no profesa ni protege otra religión que la católica, apostólica, romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.¹²

La segunda interrupción que tuvo la Constitución de 1824 en su vigencia fueron las también efímeras "Siete Leyes Constitucionales" en 1837, en cuya primera ley, artículo tercero se señalaba que eran obligaciones del mexicano: I. Profesar la religión de su patria, observar la Constitución y las leyes, obedecer las autoridades.¹³

Vemos hasta aquí que no existió en nuestro país una libertad religiosa, ya que se protegió a la religión católica como única legalmente establecida en México, lo que sin duda alguna, la convirtió en una entidad altamente poderosa, la cual, podemos decir, rivalizaba en cuanto a su poder real con el propio Estado.

Las anteriores consideraciones nos indican el proteccionismo de que fue objeto la Iglesia, sin embargo sería prudente cuestionarnos el por qué de

⁹ *Ibidem*, p. 32.

¹⁰ *Ibidem*, p. 154.

¹¹ *Ibidem*, p. 168.

¹² *Ibidem*, p. 203.

¹³ *Ibidem*, p. 206.

esa protección, es decir, qué posibles causas tuvo el Estado Mexicano para dictar normas en el sentido que ya mencionamos.

Una razón pudiera ser que muchas legislaciones de la época así lo consideraban, que no existía, al menos al consumarse la independencia, otra religión establecida formalmente en nuestro país con un cierto número de seguidores, etcétera. Sin embargo mi opinión es en otra línea.

Considero que ese proteccionismo pudiera tener tintes políticos, en el sentido de que el gobierno mexicano buscaba por parte del Vaticano el reconocimiento de la independencia, es decir, que el Papa reconociera a México como un país independiente, aunque quizá también en cierta forma estuviera mezclado un poco con el deseo también de las autoridades mexicanas de renovar el antiguo Real Patronato Indiano.

El Regio Patronato era una institución española, por medio de la cual prácticamente la Corona era quien efectivamente gobernaba a la Iglesia en las Indias durante la época colonial, al ser *la institución que garantizaba el derecho que tenían los soberanos españoles de intervenir en asuntos religiosos en la Colonia, específicamente, para nombrar obispos, párrocos y superiores religiosos, y para la distribución de diezmos colectados anualmente.*¹⁴

Al consumarse la lucha de independencia, el nuevo gobierno pretendía sustituir al español en dicha institución, queriendo también intervenir en asuntos de orden eclesiástico, a lo cual la Iglesia católica no se muestra favorable, pues en la práctica, no contaba con libertades organizacionales, pues toda decisión administrativa (entiéndase no doctrinal) tenía necesariamente que pasar por el gobierno, lo cual no estaba dispuesta a seguir tolerando, máxime la posibilidad de una nueva negociación con el gobierno mexicano, a cambio del reconocimiento de la independencia.

En virtud de todo lo anterior, una vez que se consuma la independencia y se establece el nuevo régimen, el gobierno mexicano intentó acercarse al Vaticano.¹⁵ No resulta extraño que los españoles que se encontraban laborando en la curia romana hayan obstaculizado el acceso de los representantes mexicanos —José María Marchena, José Mariano Michelena, Francisco Pablo Vázquez, Ignacio Tejada y Lorenzo de Zavala— al Papa. Pero gracias a los apoyos de las embajadas francesa e inglesa, el representante mexicano don Manuel Díez de Bonilla logró tener contacto frontal con el Papa, logrando tras largas negociaciones, a

¹⁴ Gatt Corona, Guillermo, y Mavio Ramírez Trejo, *Ley y religión en México. Un enfoque histórico jurídico*, ITESO, Guadalajara, 1995, p. 54.

¹⁵ Recordemos que en esa época, el Papa además de líder religioso, era el Soberano de los Estados Pontificios y una persona con una influencia incalculable en la vida política mundial.

finales del año 1836 el reconocimiento del Vaticano de la independencia de México.¹⁶

Es interesante que hasta el reconocimiento Vaticano, es cuando el gobierno español reconoce formalmente a México como una nación independiente, puesto que antes no lo había hecho, llegando inclusive a desconocer los Tratados de Córdoba, firmados por el Virrey O'Donojú. Quizá una justificación a lo anterior, es que una vez que el Papa reconoció a nuestro país como una nación independiente de España, ésta no tuvo otra opción que reconocer a su vez la independencia, dada la supremacía moral del Pontífice católico.¹⁷

El conflicto entre la Iglesia y el Estado

El otro punto que anotamos líneas arriba referente al conflicto entre el Estado y la Iglesia resulta un poco más complejo.

Tenemos que la Iglesia en esa época era una entidad realmente poderosa en todos los sentidos.

En el aspecto económico resulta incuestionable el gran capital inmobiliario que poseía la Iglesia, el cual era considerado por diversos autores de la época como superior al mismo patrimonio estatal.¹⁸

Sin embargo, ese no era el único aspecto de la vida diaria en el cual la Iglesia tenía una gran influencia, pues la tenía también, por mencionar algunos, en la vida política y social de la época, puesto que era quien controlaba los registros de nacimientos (a través de los bautizos), matrimonios, defunciones (por virtud de los cementerios), etcétera.

Es interesante al respecto, la reseña que nos hace con una claridad sin igual don Manuel Payno de un día 12 de diciembre en el México de la primera mitad del siglo XIX:

El día 12 de diciembre es el día más solemne en México de todos los días del año. Es el día de la Virgen de Guadalupe, Patrona de Anáhuac.

El gobierno entero asistió a la función religiosa. El presidente de la República, prendido de los maceros, abría la marcha vestido con su uniforme encarnado bordado de oro, su pantalón de casimir blanco con

¹⁶ Cfr. Medina Ascencio, Luis, S.J., *op. cit.*, t. I, pp. 214 y ss.

¹⁷ Para una visión más completa sobre el tema, consúltese Medina, *op. et loc. cit.*, y Gatt Corona, Guillermo, *op. cit.*, pp. 81 y ss.

¹⁸ Cfr. entre otros, Mora, José María Luis, *Obras sueltas*, edición facsimilar de la realizada por la Librería de Rosa, París, 1837; elaborada por la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1986.

una franja de oro, su sombrero de tres picos con plumas blancas, medio recostado en su gran coche tirado por cuatro caballos y rodeado de sus ayudantes ataviados de muchos colores y brillosos caballos, galopando a los costados del carruaje. Detrás los ministros de Estado y el Ayuntamiento en coches nuevos y lustrosos.¹⁹

Resulta lógico que el Estado no viera con buenos ojos el que una institución ajena a él controlara tantos aspectos de la vida cotidiana del país, y es por eso, en mi concepto, que el gobierno se da la tarea de quitarle a las autoridades eclesiásticas el control de los actos que salían de la esfera propiamente religiosa.

Sin embargo, desde mi punto de vista, el problema radica en que el gobierno no sólo intentó privar a la Iglesia del poder que no le correspondía, sino que fue mas allá, llegando a privarla de muchas libertades básicas para el desempeño de sus funciones propias, cayendo el Estado en una especie de tiranía hacia la Iglesia, es decir, yéndose hacia el otro extremo de la oscilación. Trataré de justificarme un poco.

Debido a diversos factores políticos y bélicos, en 1856 y 1857 se convocó a un congreso constituyente, el cual dio como fruto la *Constitución política de la República mexicana, sobre la indestructible base de su legítima Independencia proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 27 de septiembre de 1821*, promulgada el 5 de febrero de 1857. Dicho documento no contiene disposiciones relativas al establecimiento de alguna religión del Estado.

Es a partir de aquí donde podemos decir que existe una real separación entre la Iglesia católica y el Estado mexicano, toda vez que el grupo liberal gobernante rompe todo vínculo con la Iglesia, queriéndose apropiarse del Estado el control que la Iglesia había mantenido sobre diversos aspectos de la vida diaria de la población.

A fin de lograr lo anterior, al poco tiempo de haberse publicado la Constitución, el presidente de la República Benito Juárez emitió una serie de normas, llamadas *Leyes de Reforma*, las cuales además de establecer ya no digamos la separación, sino el rompimiento entre la Iglesia y el Estado, dieron comienzo a un conflicto que duraría mucho tiempo entre la propia Iglesia y el Estado mexicano.^{20 21}

¹⁹ Payno, Manuel, *Los Bandidos de Río Frío*, 22a. ed., Editorial Porrúa, México, 2001, p. 20.

²⁰ Existen diversas obras donde puede encontrarse el texto completo de dichas disposiciones, de las cuales pueden señalarse: Navarrete, Félix y Pallares, Eduardo, *La persecución religiosa en México desde el punto de vista jurídico*, México, D.F., sin editorial ni fecha, *Compilación de Leyes de Reforma*, edición de Congreso del Estado de Jalisco, Guadalajara, 1972; Margadant, Guillermo F., *La Iglesia ante el Derecho Mexicano*, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1991, y Tena Ramírez, *op. cit.*

En varias de dichas leyes podemos encontrar aspectos que, como señalé líneas arriba, excedían el simple hecho de privar a la Iglesia de la influencia que gozaba en la vida cotidiana del país, pudiendo señalar como ejemplo un caso particular.

El decreto del día 30 de agosto de 1862, establece en su artículo tercero que: *Se prohíbe a los sacerdotes de todos los cultos, usar fuera de los templos vestidos determinados para su clase y cualquiera otro distintivo de su ministerio...*²²

En mi opinión, lo anterior es completamente injusto, ya que incide en un aspecto tan personal como la libertad de los sacerdotes de vestirse o no como ellos lo deseen; contrariamente, lo que no me parecería exagerado sería el permitir que cada quien use las vestimentas que quiera, prohibiendo el que alguien obligue a otra persona a vestirse en determinada forma, pero nunca debe el Estado prohibir que alguien se vista con determinados distintivos.

Situaciones como la anterior, en mi opinión, exceden el hecho de querer quitar a la Iglesia la influencia y poder que tenía sobre aspectos de la vida cotidiana ajenos a su labor religiosa, llegando, como señalaba líneas arriba, a una tiranía. ¿Pudiera ser para asumir el gobierno el control de las conciencias de los habitantes y así poder gobernar de forma absoluta, sin alguien que le esté diciendo qué está bien y qué no?

Como era de esperarse, lo anterior generó un constante conflicto entre ambas entidades, debido principalmente, a que ninguna de las dos tuvo la voluntad de sentarse a dialogar y tratar de llegar a un posible consenso; puesto que siempre que alguna de las dos tuvo el poder, trató de imponer sus postulados, excluyendo completamente los otros, sin un ánimo digamos en términos modernos, negociador y conciliador, tratando de ceder cada quien en algunos puntos, pero obteniendo el reconocimiento en los demás.

Espero con todo lo dicho en este ensayo, haber dado un panorama breve de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado mexicano en el siglo XIX, dejando intencionalmente algunas preguntas al aire para la reflexión que al fin de cuentas es la mejor forma de seguir generando conocimiento.

²¹ Cabe señalar que en el año de 1874, es decir, dos años después de la muerte de Juárez, el presidente Sebastián Lerdo de Tejada elevó a rango constitucional todas las leyes de Reforma. El texto completo de la reforma puede consultarse en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, con las reformas que constitucionalmente se le han hecho, Tipografía de Aguilar e Hijos, México, 1883, pp. 47 y ss.

²² El texto íntegro puede consultarse en *Compilación de Leyes de Reforma, op. cit.*, p. 141.